

001-2020-02

Pasto, diciembre 3 de 2020

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE CONTRATACION
COMITÉ EVALUADOR:

Ciudad.

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 220603 - Modalidad: CONVOCATORIA PÚBLICA DE MEDIANA CUANTÍA. Objeto: ADECUACIONES LOCATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Asunto: Aclaración Informe De Evaluación de requisitos habilitantes definitivo (Residente SISO)

Cordial saludo

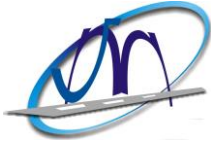
Por medio de la presente Yo JAVIER MADROÑO ANDRADE, actuando como persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. 98.380.618 expedida en Pasto, y estando dentro del término legal para tal efecto, me permito realizar las siguientes aclaraciones al informe definitivo de requisitos habilitantes del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

El comité manifiesta en el informe definitivo de requisitos habilitantes que no se cumple con el Residente Especialista en Salud Ocupacional o Personas naturales con Licencia en Salud Ocupacional. Para lo cual expresa textualmente:

(...) El contratista **presenta un nuevo profesional** como especialista en salud ocupacional ya que en primera instancia presentó al señor Oscar Fernando Cabrera Narváez, de quien no se acreditó el curso de alturas ni la experiencia específica y en la subsanación se presentó al señor Nicolás Arias Tapia, quien cumple con los requerimientos, no obstante, **esto se entiende** como una adición o mejora al contenido de la propuesta inicial y no una subsanación, lo cual no está permitido (...)

En primera instancia quiero manifestar al comité que, con la presentación de las hojas de vida de los profesionales requeridos en los pliegos de condiciones, esto es Residente de obra y Especialista en Salud Ocupacional, aportados en la etapa de subsanación **NO ESTOY MEJORANDO o COMPLEMENTANDO** el contenido de mi oferta por las siguientes razones:

1. En la propuesta inicial de mi oferta se presentó el archivo digital PDF 16. ubicado en la carpeta Prop 220603-20 parte 1 nombrado CERTIFICACION DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CEDULA Y LICENCIA OCUPACIONAL SISO Y que consta de 4 folios y su contenido es:
 - Anexo 8. Declaración de cumplimiento "sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo" (folio 1).
 - Cedula de ciudadanía del señor Oscar Fernando Cabrera (folio 2)
 - Resolución No. 25-1092 de 2017 Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo del señor Oscar Cabrera Narváez.



El documento PDF 16. al hacer referencia al Anexo 8 Declaración de cumplimiento “Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” es un documento que debe entenderse como un todo ya que presenta 2 anexos que son la cedula de ciudadanía y la licencia del profesional SISO, el señor Oscar Cabrera Narváez quien actualmente es quien avala y ha diseñado el desarrollo del Sistema de Seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, por cuanto EL SISTEMA SE ENCUENTRA DISEÑADO, EN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL y ha cumplido con la fase 5 de Verificación del cumplimiento de la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos.

Como es de su conocimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.27 del Decreto 1072 de 2015 los empleadores deben establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa, así las cosas deberán acreditar que se encuentran en desarrollo de la fase correspondiente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, para lo cual y en virtud de tal requerimiento se debe presentar certificación expedida por el representante legal de la empresa, del proponente plural o de la persona jurídica o directamente por el oferente si es persona natural.

El cumplimiento de la certificación debe estar dentro del periodo de tiempo establecido por el artículo 25 de la Resolución No. 0312 de 2019, que corresponda a la fase del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que la empresa deba acreditar.

De igual manera, dentro del cumplimiento de la certificación se debe **contar** con la firma o aval de una **ARL o de persona que cuente con licencia en salud ocupacional aportando copia de la misma.**

Este requisito también se podrá acreditar con la presentación de copia del certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, de que trata el artículo 22 de la Resolución No. 0312 de 2019

Al respecto y en virtud del **CAPÍTULO III ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV ó V Y DE CINCUENTA (50) ó MENOS TRABAJADORES CON RIESGO IV ó V** de la resolución No. 0312 de 2019 que se encuentra clasificada mi empresa, el artículo 16 establece la Matriz de los criterios que deben cumplir las empresas con esta clasificación y en uno de ellos se establece que debe haber un profesional que se asigne por parte de la empresa que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST

ITEM	CRITERIOS. EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES RIESGO I, II, III, IV ó V Y LAS DE CINCUENTA (50) O MENOS TRABAJADORES RIEGO IV ó V	MODO DE VERIFICACIÓN
Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST	Asignar una persona que cumpla con el siguiente perfil: El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Solicitar el documento en el que consta la asignación, con la respectiva determinación de responsabilidades y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada



Y en virtud del artículo 17 de la misma resolución se establece:

(.....) Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, **podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente** y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica. (.....)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el contenido y alcance de mi certificación y a la normativa vigente para tal fin, se cumple con la asignación del responsable para el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el señor Oscar Cabrera Narváez es el profesional que diseño el sistema con Estándares Mínimos de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la resolución 0312 de 2019. Soportes que en licitaciones públicas algunas entidades, solicitan adicionalmente a la certificación correspondiente al anexo No. 8

Una vez aclarada la intención y justificación de haber presentado los documentos del señor Oscar Cabrera Narváez, como soportes del anexo 8, me permito solicitar respetuosamente a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO las siguientes peticiones:

1. En virtud de los principios de transparencia, igualdad y objetividad, estipulados en el estatuto contractual, se solicita HABILITAR mi propuesta en igualdad de condiciones que los demás oferentes en relación a la aprobación de la hoja de vida y soportes del Señor Nicolás Arias Tapia, profesional que funge como residente especialista en salud ocupacional, específicamente para el proceso de la referencia y aclarar que los documentos del señor Cabrera contenidos en el archivo digital PDF 16 de la propuesta inicial fueron anexados como soporte legal de la certificación del cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo ya que el mismo profesional fue quien diseño el sistema y como se consta en la propuesta inicial no tiene relación alguna con el equipo de trabajo requerido y propuesto en mi oferta ya que en ningún documento o certificación se está afirmando que el señor Oscar Cabrera forma parte del equipo de trabajo

Se aclara que para postular un profesional que conforme el equipo mínimo de trabajo solicitado en los pliegos de condiciones se debe suscribir una carta de intención bajo la gravedad de juramento donde tanto proponente como profesional ofrecido se deben comprometer a cumplir con lo establecido en los términos de referencia y dicha certificación fue aportado en la etapa de subsanación, teniendo en cuenta que su contenido es cierto y partiendo del principio de la buena fe que lo certificado en este documento se asume como un hecho cierto y veraz.

En ese orden de ideas se evidencia y **Existe la prueba documental** que dentro de los documentos de mi oferta se enviaron 25 archivos en formato PDF los cuales cada uno de ellos presentan un contenido independiente el uno del otro y que en cada uno de ellos se presentaron anexos, soportes, certificaciones y demás documentos que hacen referencia a un solo tema o requerimiento específico estipulado en los pliegos de condiciones, tal como se presentó particularmente el archivo PDF 16

2. Aclarar al comité evaluador que lo manifestado en el informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes con respecto a la evaluación de la hoja de vida del profesional de seguridad y salud en el trabajo donde se afirma que cumple con los requisitos, más sin embargo



JAVIER MADROÑERO ANDRADE
Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

el comité aclara que al subsanar SE ENTIENDE que se está mejorando la oferta y que de acuerdo a los anteriores argumentos presentados es importante destacar que NO SE ESTA MEJORANDO LA OFERTA y que de acuerdo a la Ley 1882 de 2018 establece que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las Entidades y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Así mismo debe comprenderse que lo que se subsana es el defecto que consiste en que lo que es subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos necesarios para la comparación de las ofertas corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

3. Se solicita respetuosamente al comité evaluador que, en caso de no aceptar favorablemente esta petición, se otorguen respuestas amplias y con contenido jurídico de fondo para soportar tal respuesta.

Cordialmente,

JAVIER MADROÑERO ANDRADE
CC. 98.380.618 de Pasto